

5734/22

584

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4596

contra

Tomás Cano Claramunt

de

Maella

(

Zaragoza

)

Juez Instructor de

Caspe

Se inició el expediente en

18

de

11

de 19

43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

4596 35 de 194 3
Exp. n.º

CONTRA

*Doniás Cues
Claramunt*

VECINO DE

Maella



ILTMO. SR.:

Tengo el honor de comunicar a V. I que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de testimonio de la jurisdicción de guerra y oficio del Iltmo Sr. Presidente de esa Audiencia.

Dios guarde a V. I muchos años.

Caspe de Diciembre
de 194 3.

1.º H. de

Iltmo

Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza.



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm.

200-37

Contra

Comas Cano
Claramunt

R.º n.º

1751

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 13 de

Mayo

de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE

Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 200 del año 1933 contra Tomás Cano Blarumut por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 29 de Marzo de 1943.



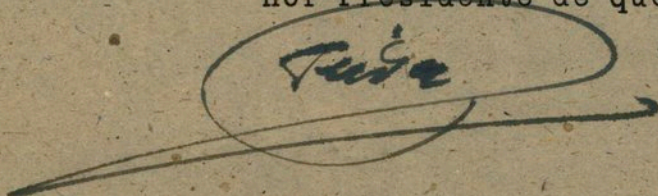
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de Marzo de 1943.

Señores

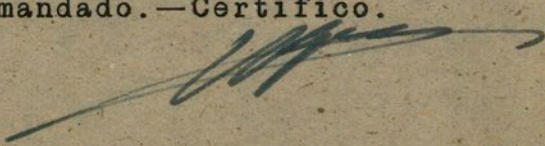
Señada Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, en cumplimiento de su deber, ha visto y examinado el expediente de la causa
número Fernán Yanez Garrañán y en
virtud de lo dispuesto por el Sr. D. no es la
de los señores de la causa 2 de la ley de 1 de Mayo
de 1841 procede a la entrega de
expediente al Sr. D.

en virtud de 2 de Abril de 1841.

Pedro de la Fuente

614

Considerando Casagosa cinco de abril de
Señores mil novecientos noventa y
tres.

Villar
Vejido
Barrolta

Fase al Fomento

✓

Agencia

Se cumple

Seguientemente se cumple lo mandado.
Certifico

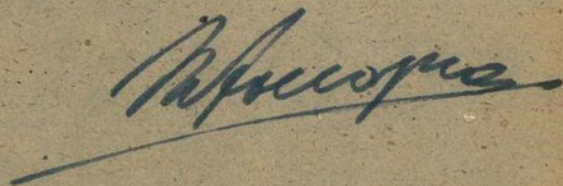
Agencia

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 18 de Noviembre de mil novecientos cua-
Señores renta y tres.

Mellanuelo
Fesada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el
testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción
de Caspe para que proceda a instruir
conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes
especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, or-
denándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico



DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4595 contra Tomas Cano Blarment, vecino de Maela* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. - Presidente

Tejada

Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín María Sierra Pomares

5734/22

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 35

Año de 1943

CONTRA

Don José Luis Caramuz

Pueblo

Maella



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

no. 35

Exp. 4596

Remito a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarísimo
de urgencia n.º *200-37* contra *Tomás*
Caneblasamust por delito
de *rebelión*
a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expe-
diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *18* de *Noviembre* de 1943.

El Presidente,



Presidencia

Caspe

Sr. Juez de Instrucción de

DON RAFAEL GALLO GRAMMONTAGNE, Sargento del Regimiento Infanteria "Gerona" numero 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 200-37 instruida contra TOMAS GANO CLARAMUNT de 23 años casado, Labrador natural de Barcelona, vecino de Maella (Zaragoza) por supuesto delito de rebellion, Oidos el Fiscal, Defensor y procesado habiendo sido Ponente el Jefe de la Seccion de Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don José MA Cabrera Claver y RESULTANDO: que el citado Tomas Gano que pertenecia a la C.N.T. con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional al iniciarse este y que al pueblo de Maella en favor del mismo hubo un grupo de unos sesenta izquierdistas al vecino pueblo de Batea donde estaban los marxistas allí permanecio e hizo guardias hasta el dia 25 del mismo mes de Julio de 1936 en que junto con unos 150 fue al pueblo de Maella para tomarlo lo que realizaron sin disparar un solo tiro y despus intervino en la detencion de derechistas junto con milicianos forasteros si bien el dice que puestos los detenidos a disposicion del Comité fueron puestos en libertad y realizo los actos que le ordeno el Comité a cuyas ordenes estuvo que el dia 12 de Agosto de 1936 se incorporo voluntariamente a la columna Durruti para lo que se traslado a Bujaraloz saliendo al frente y estando en el de Pinatiroteando desde allí en algunas ocasiones el tren que por la orilla del Ebro iba de Fuentes a Quinto que dado de baja en Diciembre de las Milicias volvió a Maella en donde el 17 de Enero de 1937 intervino en el asesinato del vecino Lázaro Pastor Albasa ya que fue reconocido por la hija de este Antonia Pastor al ir a hacer la detencion a las tres de la madrugada de dicho día junto con Vicente Lacueba Capaces y Victor Miravete Abad, habiendo aparecido al día siguiente fusilado el citado Lázaro que es tambien acusado de haber intervenido en la detencion en el día 26 de Julio de 1936 de del vecino José Maria Albasa tambien asesinado si bien esto no ha sido objeto de pruebas; que movilizad su remplazo por los marxistas posteriormente hubo de incorporarse en Mayo de 1937 saliendo otra vez al frente y despus de haber intervenido en las operaciones contra Belchite en el Sector de la Puebla de Alorton en el día 12 de Octubre del mismo 1937 habien ose desorientado se presento en nuestras posiciones del Verice Salliero siendo capturado que como antecedentes a añadir a los citados al principio es de consignar con ocasion de las elecciones de Febrero de 1936 intervino en el asalto al centro de Accion Popular en Maella (Hechos probados) CONSIDERANDO que en los relacionados hechos concurren tanto los elementos de orden intencional como material demostrativos de la oposicion del procesado al Glorioso Movimiento Nacional y en consecuencia de su soliracidad con los rebeldes por lo que el Consejo lo estima constitutivos de un delito de adhesion a la rebellion previsto y penado en el párrafo 2º del artículo doscientos treinta y ocho del Código de Justicia Militar siendo responsable en concepto de autor el referido procesado. CONSIDERANDO: que al poner al Consejo las circunstancias que concurren en el agente y hechos de autos en meritos del arbitrio concedido en el artículo 173 del Cuerpo legal citado estima son de apreciar las circunstancias agravantes de perversidad mostrada por el procesado y daño irreparable producido. VISTOS los preceptos citados y demás pertinentes al caso FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a TOMAS GANO CLARAMUNT a la pena de Muerte caso de conmutacion con accesorias legales y abono de la prision preventiva en cuanto a responsabilidades civiles no se hace determinacion de cuantia que debia hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el D.L. de 10 de Enero de 1937 Asi por esta nuestra lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon.- Hilarion Cuartero.- Mariano Agesta.- Gregorio Gracia Martin José Maria Cabre a.- Rubricados.-

Al 24 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar de fecha 5 de Octubre de 1938 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando quede en suspenso la ejecucion hasta tanto se reciba el oportuno ENTERADO de S.E. El Jefe del Estado.

Al 25 obra DECRETO DEL Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar de fecha 11 de Octubre de 1939 en el que me da traslado del de S.E. El Jefe del Estado en el que se da por enterado de la pena impuesta.-

Al 26 DILIGENCIA de notificacion y entrada en capilla.- Zaragoza a 7 de Noviembre de 1939. En ella se acredita que en el día de hoy se le ha notificado en forma legal al sentenciado la resolución recaida, Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor y enterado de S.E. El Jefe del Estado. Acto seguido fue conducido a la sala destinada a Capilla manifestandole que habia pad-

al Tribunal Regional

[illegible]

GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA

Caspe **cuatro**

de **Diciembre**

mil no-

JUEZ

SR. **Martin-Laborda**

vecientos cuarenta y **tres.**

Por recibida **el anterior testimonio y oficio,**

Procedase a instruir el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas contra *Tomás Luis La*

rament.
y en primer término reclámese de la Alcaldia de *hauella*
informes sobre la situación económica y social del presunto responsable con indicación de los familiares que tenga a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes que posea, sumados a los de su cónyuge y familiares que con él vivan, y remita certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en su caso y por su resultado se acordará.

Lo acuerda y firma S. S.^a de que doy fé.

E/.

M. Laborda

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente su reclaman los informes prevenidos, doy fe.

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expt. Núm. ³⁵

de 1943

CONTRA

*Tomás Luis
Ceballos*

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente al margen anotado, sírvase practicar con la mayor urgencia las diligencias que luego se expresan, y verificado devolver la presente seguidamente a este Juzgado.

Dios guarde a V. m. años.

Caspe a 4 de Diciembre 1943.



Sr. Juez Municipal de *Caspe*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reclame de la Alcaldía de ese pueblo informe sobre la situación económica y social de dicho expedienteado con indicación de los familiares que tenga su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes que posea, sumados a los de su cónyuge y familiares que con él vivan, y remita certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en su caso.

- - - -

PROVIDENCIA.

Juez Sr Riol Bondia. En Maella a once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad, según la precedente Carta-Orden, de la que se acusará recibo, y para su cumplimiento dirijase oficio al Sr Alcalde de esta villa, y cumplido devuélvase a su procedencia, previa nota.

Lo manda y firma dicho Sr Juez y certifica.



E/

Miguel Riol Quintana

DILIGENCIA.-

Seguidamente se cumple lo mandado y certifica.

[Signature]

que se recien...
se sobre la...
pedimento...
se en cargo...
planes que...
tes que con...
planes que...
mos o nega...



Alcaldía del Ayuntamiento
DE
MAELLA
(Zaragoza)

Negociado

Núm.

DON ILDEFONSO MIGUEL SANZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MAELLA (ZARAGOZA).

CERTIFICO: Que examinados todos los antecedentes obrantes en estas Dependencias municipales, relativos a los repartimientos de la riqueza rústica, urbana y matrícula industrial del ejercicio corriente, resulta de los mismos que TOMAS CANO CLARAMUNT ---- no figura bajo concepto alguno en las riquezas antes expresadas.

Y para que conste y a los efectos que sean procedentes, expido la presente en Maella a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

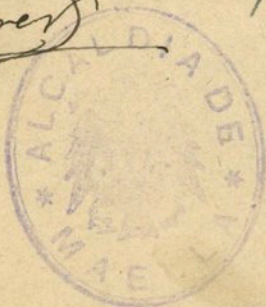
EL SECRETARIO.

VºBº.

EL ALCALDE.

Fern' Ferrer

Ildefonso Miguel Sanz



AUTO.-En Caspe a **veinticinco** de **Febrero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro.-**

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose, previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece **que el mismo carece de toda clase de bienes.**

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.^a por ante mí dijo: Se sobresee el expediente incoado contra *Juanas*
Luis Claramunt
por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta de los cargos que contra el mismo pesen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese testimonio a la Superioridad, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don **Mariano Navarro Ros, accidentalmente,**

----- Juez de instrucción del Distrito, de que doy fe.

E/

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm.

25

CONTRA

Juanes Canos
Clorant

Tengo el honor de acusar
a V. S. recibo de su comu-
nicación del 25 de 2
44 del año actual con
el testimonio que le acom-
paña del auto dictado en el
expediente de responsabi-
lidades a que el margen se
refiere.

Dios guarde a V. S. mu-
chos años.

Zaragoza 21 de Marzo
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Caspe.



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDEECIA
JUEZ actal.
SR. Navarro Res.----

Caspe a veinticinco de Abril, de mil
novecientos cuarenta y cuatro.-

Unase al expediente de su razón; y elevese a la Superioridad testimonio de la anterior resolución.

Lo adordó y firma S. S.^a de que doy fé.

M/.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

EYCMO. SR.

Expd. n.º 35

de 19 43

CONTRA

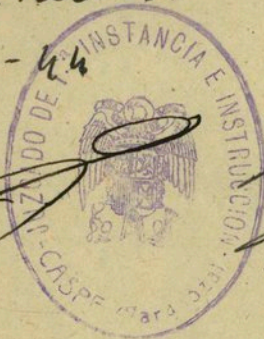
*José Luis
Caramuz.*

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 25 de Febrero de 194 4

*Remitida recibida
el 21-5-44*



Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

5734/22

Dan Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE; Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 38
de 1943 contra *Juan Luis Laramunt*
vecino de *Alcañiz* se ha dictado el siguiente:

AUTO.—En Caspe a **veinticinco** de **Febrero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece **que el mismo carece de toda clase de bienes.**

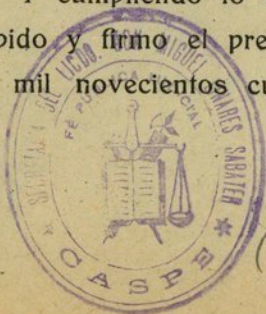
CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculcado se encuentre entre los casos a que dicho artículo, se refiere; dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Proviucial de Falange Española.

S. S.ª por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra *Juan Luis Laramunt*.

por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don **Mariano Navarro Ros, accidentalmente,** Juez de Instrucción de Distrito, de que doy fe.
Mariano Navarro.-Rubricado, Miguel Linares.=Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido y firmo el presente en Caspe, a **veinticinco** de **Febrero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.



[Handwritten signature]